

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

**2797 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la economía social de la Región de Murcia.**

Al amparo del artículo 10.1.23 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma asume de forma exclusiva las competencias en materia de cooperativas y entidades asimilables. En el ejercicio de dichas atribuciones el artículo 49 b) del citado texto legal asigna a nuestra comunidad autónoma la tarea de promover las diversas formas de participación en la empresa y fomentar las cooperativas y demás modalidades asociativas.

Como consecuencia de actualización de la normativa del Fondo Social Europeo abordada por Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 y entrada en vigor del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como de las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, y de la normativa nacional para el periodo 2021-2027, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus que establezca el Ministerio competente por razón de materia, se hace necesario la aprobación de unas nuevas bases reguladoras que recojan el nuevo marco normativo regulador comunitario así como las nuevas condiciones exigidas en ejecución de las subvenciones.

Firmado el VI Pacto por la Economía Social de la Región de Murcia 2025-2028 entre las principales organizaciones representativas de economía social y el Gobierno Regional, resulta conveniente aprobar unas nuevas bases reguladoras para programas de fomento de la economía social, en coherencia con las demandas de los agentes representativos de la economía social murciana.

En las mismas, se siguen contemplando cinco programas de ayudas: el primero "Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales", el programa segundo "Aportaciones en Economía Social", el tercer programa, "Inversiones en economía social, el cuarto programa, "Asistencia técnica", y por último el programa quinto, "Organizaciones empresariales de Economía Social".

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma

es necesaria, pues responde a las demandas planteadas por las principales organizaciones representativas de economía social; es eficaz, al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el marco jurídico establecido hasta la fecha. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a los beneficiarios.

Se ajusta además al Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Autónomos y Economía Social, de acuerdo con informe favorable emitido en sesión celebrada con fecha 12 de marzo de 2025, por el Consejo Asesor Regional de Economía Social y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## **Dispongo**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto y período subvencionable.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar, promover y afianzar la Economía Social en el ámbito de la Región de Murcia, a través de los siguientes Programas de Ayuda.

<b>Programa</b>	<b>Denominación del programa de ayuda</b>
1.º	Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales.
2.º	Aportaciones en Economía Social.
3.º	Inversiones en Economía Social.
4.º	Asistencia Técnica en Economía Social
5.º	Organizaciones Empresariales de la Economía Social.

2. Podrán acogerse a la presente Orden las acciones llevadas a cabo en el período establecido en la correspondiente convocatoria.

3. De conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas subvenciones estarán recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones que apruebe la consejería competente en materia de economía social en cada ejercicio.

4. El programa 1 de ayudas "Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales" recogido en los artículos 19 a 25 de las presentes bases reguladoras está incluido en la medida 1.A.9 "Economía Social- Incentivo al empleo estable" del Programa de Fondo Social Europeo Plus de la Región de Murcia para el periodo 2021-2027. El objetivo de esta actuación es fomentar el emprendimiento, el autoempleo y el empleo estable en empresas de Economía Social.

##### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

1. Las subvenciones que se convoquen al amparo de esta Orden se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo lo que resulte de aplicación, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra norma del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

2.- Además, por el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM nº 23, de 29 de enero de 2022), por el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería competente en materia de Economía Social que se apruebe anualmente.

3.-Las ayudas del Programa de ayuda 1.º cofinanciadas por FSE+ se registrarán por la siguiente normativa y sus normas de desarrollo:

- REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

- Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis».

- Igualmente será de aplicación la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027 (BOE n.º 38 de 13 de febrero).

4. Con carácter sustantivo, a las ayudas que puedan convocarse al amparo de estas bases reguladoras les será de aplicación la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, y en todo lo que no esté previsto en esta o tenga carácter básico la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, y demás legislación estatal dictada en materia civil, mercantil, laboral y de Seguridad Social, concursal, procesal y de ordenación de registros e instrumentos públicos directamente aplicable a las sociedades cooperativas de competencia autonómica.

Además, respecto a las sociedades laborales será de aplicación la Ley 44/2015, de 14 de octubre de Sociedades Laborales y Participadas, y su reglamento aprobado por Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre, por el que se regula el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

### **Artículo 3. Definiciones.**

A efectos de lo establecido en esta orden, se entiende por:

a) Empresas de economía social: las sociedades cooperativas o sociedades laborales, inscritas en el Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales de la Región de Murcia y en el Registro Mercantil de la Región de Murcia, en su caso.

b) Pequeñas y medianas empresas de economía social: aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

c) Organizaciones empresariales de la economía social: aquellas entidades integradas mayoritariamente por sociedades cooperativas, sociedades laborales o uniones, federaciones o asociaciones de este tipo de empresas, inscritas en el Registro de Cooperativas o en el Registro de Asociaciones Empresariales, de acuerdo con la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical.

Las organizaciones empresariales de la economía social tendrán carácter sectorial cuando las entidades que las integran desarrollen mayoritariamente su actividad en el mismo sector económico, y tendrán carácter intersectorial cuando desarrollen su actividad en distintos sectores económicos.

d) Oficina de Colocación: aquellas oficinas de colocación de los Servicios Públicos de Empleo o Agencia de colocación según el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las Agencias de Colocación.

e) Desempleados: aquellas personas sin empleo y que se encuentren inscritas en cualquier Oficina de Colocación a la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

f) Desempleado con riesgo de exclusión del mercado de trabajo: exreclusos, exdrogadictos en procesos de deshabituación, perceptores del ingreso mínimo de inserción, mujeres procedentes de casas de acogida, jóvenes que hayan estado hasta su mayoría de edad bajo tutela o guarda de la Administración Regional.

g) Vehículos industriales: todo vehículo a motor capaz de circular por carretera que, por sus características y equipamiento, resulte apto y esté destinado al transporte, con o sin remuneración, de personas, con capacidad superior a nueve personas, incluido el conductor, o al transporte de mercancías, así como para otros usos industriales distintos del transporte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Personal propio de la entidad: toda persona vinculada a la entidad solicitante mediante contrato de trabajo.

i) Personal externo de la entidad: toda persona que sin tener contrato de trabajo con la entidad solicitante puede realizar trabajos para la misma, emitiendo la correspondiente factura.

j) Personas con discapacidad:

- Aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

- Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total.

- Pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

k) Única empresa: Se considerará única empresa aquellas sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

k.1 una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

k.2 una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;

k.3 una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;

k.4 una empresa, accionista o asociada a otra, que controla ella sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras k.1 a k.4 del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

l) Producción primaria de productos agrícolas: actividades de agricultura, ganadería, pesca, forestal y minería incluidas en la división 01 a 09 secciones A y B de la estructura del CNAE 2025, desarrolladas sobre los productos agrícolas, definidos en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, excluido el grupo 01.6 Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha, y grupo 02.4 Servicios de apoyo a la silvicultura, de la sección A, así como la división 09 Actividades de apoyo a las industrias extractivas de la sección B de la estructura del CNAE 2025».

m) Programas informáticos: aquellos destinados a la actividad propia de la empresa cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios, excluyéndose los paquetes estándar de software y el derecho de uso de programas informáticos.

n) Relevo generacional: incorporación de uno o varios socios como consecuencia de la baja por jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o fallecimiento del socio relevado.

ñ) Equipo informático: los aparatos electrónicos que posibiliten una mayor eficiencia en el procesamiento, almacenamiento y visualización de la información. Se consideran como tales tabletas, ordenadores personales de sobremesa, ordenadores portátiles, equipamientos de red, servidores, conexión a internet (instalación), escáneres o proyectores, siempre que se destinen exclusivamente al desarrollo de la actividad económica de la entidad solicitante. En ningún caso se consideran subvencionables los teléfonos móviles y smartphones.

o) Mujer víctima de violencia de género: cuando se encuentran en vigor las medidas judiciales adoptadas para su protección.

p) Acondicionamiento de local comercial o industrial: obras y reformas necesarias para que el inmueble sea adecuado para el uso previsto para la actividad subvencionada.

q) Instalación: conjunto de elementos, que aun siendo separables por naturaleza, están ligados de forma definitiva para su funcionamiento, y sometidos al mismo ritmo de amortización.

r) Maquinaria. En Maquinaria se incluyen el conjunto de máquinas o bienes de equipo mediante las cuales se realiza la manipulación, elaboración o tratamiento de los productos o se utilizan para la prestación de servicios que constituyen la

actividad de la empresa. Se incluirán aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personas, animales, materiales y mercaderías dentro de factorías, talleres, etc., sin salir al exterior.

#### **Artículo 4. Créditos presupuestarios.**

1. Los créditos disponibles iniciales para atender los programas de ayuda establecidos en esta Orden serán los establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio anual correspondiente con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General competente en materia de Economía Social.

2. Los créditos presupuestarios podrán ser financiados, además de con fondos propios, con fondos procedentes de la Administración General del Estado y también el Programa de Ayuda 1.º "Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales" podrá estar cofinanciado por el Programa FSE+ de la Región de Murcia que se determine en la convocatoria, de acuerdo con la prioridad 1 de Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social, objetivo específico A, y tipo de acción 1.A.9.: "Economía social-Incentivos al empleo estable" aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión el 13 de diciembre de 2022, en un porcentaje del 60%.

3. Las ayudas se otorgarán hasta el límite de las consignaciones presupuestarias definitivas existentes.

4. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. En este caso, la convocatoria deberá hacer constar que la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, con indicación de la cuantía definitiva y en su caso, la distribución, sin que ello implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

5. Los créditos entre los programas tendrán carácter estimativo y podrán ser redistribuidos conforme al artículo 58.4 del Reglamento General de Subvenciones.

#### **Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden:

- a) Las pequeñas y medianas empresas de economía social, en los programas 1.º, 2.º y 3.º
- b) Las organizaciones empresariales de economía social de carácter sectorial e intersectorial, en los programas 4.º y 5.º

Las organizaciones que soliciten subvención no estarán integradas ni asociadas a fecha 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria a otras organizaciones empresariales de economía social de la Región de Murcia.

2. No serán subvencionadas las empresas de Economía Social que:

- a) Estén participadas por otras empresas privadas en cuantía superior al 25% del capital social, excepto que las empresas participantes sean de economía social o sean organizaciones empresariales de economía social.

b) Operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo.

c) Se dediquen a la producción primaria de productos agrícolas.

d) Operen en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

- cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

- cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

e) Se dediquen a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

f) Estén condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

g) Desarrollen una actividad económica que se corresponda con las propias de las empresas de trabajo temporal o de agencias de colocación.

3. A los efectos de esta orden, se considerará que las sociedades realizan aquellas actividades en las que se encuentren dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que será el correlativo al CNAE declarado por la sociedad en el artículo correspondiente de sus estatutos.

4. Los beneficiarios de las ayudas que se concedan de conformidad con las convocatorias que se publiquen al amparo de estas bases reguladoras, deberán someterse al Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

#### **Artículo 6. Requisitos generales de los beneficiarios.**

1. Para poder ser beneficiario de cualesquiera de las subvenciones previstas en la presente orden, las empresas y entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Cumplir los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

e) Las empresas y entidades solicitantes deberán tener su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.

f) Cumplir los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en su ámbito de aplicación y las subvenciones sean de importe superior a 30.000 euros.

g) Cumplir, en su caso, todas las obligaciones recogidas en la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia, entre otras, el depósito de cuentas anuales en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, así como el depósito de libros contables.

h) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo salvo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro

2. El ámbito de actuación de las entidades solicitantes deberá ser el de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública acordada mediante orden de la Consejería competente en materia de economía social, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia [www.carm.es](http://www.carm.es).

2. El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, y para los Programas 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, además, se establece la posibilidad de que se dicten resoluciones parciales sobre las solicitudes presentadas hasta determinadas fechas, así como de que se disponga la reapertura del plazo de solicitud una vez que, resueltas todas las recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponibles, según dispone el artículo 17.2.i) de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia.

La orden de convocatoria establecerá los plazos y los créditos disponibles para cada orden resolutoria. Cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada al período inmediato siguiente.

Cuando se dicten resoluciones parciales, se destinará como máximo el 70% del presupuesto a la primera orden de resolución parcial. Si con el último expediente a conceder se supera el 70% del crédito disponible, este expediente se incluirá en la segunda orden de resolución parcial.

El remanente de crédito asignado a la convocatoria y no adjudicado en la primera orden de resolución parcial se destinará a la segunda orden resolutoria.

#### **Artículo 8. Presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes firmadas electrónicamente por el representante legal de la entidad jurídica solicitante, se formularán obligatoriamente a través del formulario específico que para cada programa de ayuda estará disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia <https://sede.carm.es/>, e irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de economía social.

2. Los plazos para la presentación de solicitudes se iniciarán el día de la entrada en vigor de la orden de convocatoria y terminarán según se indica a continuación:

a) Hasta el día 30 de septiembre del año natural de la convocatoria, para los Programas 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

b) Para el Programa 5.º, al mes de su entrada en vigor.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación requerida en la convocatoria para cada programa de ayuda, declarando en el formulario de solicitud el carácter auténtico de la misma.

4. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los requerimientos de subsanación se realizarán individualmente mediante notificación o a través de publicación en la página web de la Dirección General competente en materia de economía social, cuando el número de requerimientos así lo exija.

5. La presentación de la solicitud implica la autorización a la Dirección General competente en materia de economía social para recabar las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y respecto a la concesión de subvenciones sujetas a mínimis que consten en la BDNS.

El solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud.

6. Por los Servicios correspondientes de la Administración Regional se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación complementaria que se estime necesaria para la tramitación y seguimiento del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

#### **Artículo 9. Instrucción del procedimiento.**

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General competente en materia de economía social, que la ejercerá a través del Servicio de Economía Social.

2. Las solicitudes de todos los programas de ayuda regulados en esta orden serán evaluadas e informadas por una Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: El Técnico Consultor adscrito a la Dirección General competente en materia de economía social.
- Vocal: El titular del Servicio de Economía Social.
- Secretaría: El Técnico Responsable del programa de ayuda perteneciente al Servicio de Economía Social.

3. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán realizar la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de interés de conformidad con la Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaría General de la

Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021 y la normativa europea de prevención del fraude, como el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre 2024, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Esta declaración de ausencia de conflicto de intereses también deberá ser realizada por aquellas personas que forman parte o intervienen en los órganos de gestión y resolución de estas subvenciones

4. La Comisión de Valoración elaborará un informe que concretará el resultado de la evaluación efectuada, ordenando los expedientes de mayor a menor puntuación, recogiendo la siguiente información:

a) Relación de expedientes valorados favorablemente hasta agotar los créditos existentes.

b) Relación de expedientes valorados negativamente, y su motivación.

Dentro de cada programa de ayuda, en caso de igualdad de puntuación total entre varios expedientes, estos se ordenarán para su resolución por riguroso orden de entrada de la última documentación que complete cada expediente, y se atenderán por dicho orden en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes.

5. El titular de la Dirección General competente en materia de economía social, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que será notificada a los interesados de forma individual o a través de publicación en la página web de la Dirección General que se indique en la convocatoria, para su aceptación o alegaciones en el plazo de diez días, salvo reducción de plazos a la mitad legalmente establecida por haberse declarado el procedimiento de urgencia. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

En el programa 5.º dirigido a organizaciones representativas de economía social se podrán reformular las solicitudes presentadas.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, o a la vista de la solicitud reformulada, se formulará la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10. Resolución del procedimiento.**

1. El órgano competente para resolver será el titular de la Consejería con competencia en materia de economía social, previo informe favorable de la Intervención Delegada. En la Orden de concesión se determinará motivadamente el beneficiario, la cuantía de la ayuda concedida, la forma de abono, el plazo de justificación, el mantenimiento de las condiciones que motivaron el otorgamiento, régimen de mínimos y demás circunstancias que procedan. Si la propuesta

fuera desfavorable a la concesión de la subvención, el titular de la Consejería competente en materia de economía social resolverá motivadamente la solicitud formulada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar o publicar las resoluciones será de seis meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior respecto de los programas sujetos a resoluciones parciales.

Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante haya recibido la notificación expresa de la resolución, deberá entender desestimada su solicitud por silencio negativo, en aplicación de lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, sin perjuicio del deber de la Administración de resolver expresamente.

3. La resolución concediendo o denegando la subvención solicitada será objeto de notificación individual o publicación para general conocimiento, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma, en los términos del artículo 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la página web de la Dirección General competente en materia de economía social, sin perjuicio de la posibilidad de notificación individual en los términos del artículo 40 del citado texto legal. La orden de concesión se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal como se dispone en el párrafo 6 de este artículo.

4. Las notificaciones electrónicas se realizarán – cuando se practiquen de forma individualizada- en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre), modificada por Orden de 25 de julio de 2017 (BORM n.º 179, de 4 de agosto). El servicio de “Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada Única” estará accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de “Mi Carpeta” en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

5. Contra la orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde su notificación, en aplicación de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. La orden de concesión de subvenciones debe comunicarse a la base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con la regulación de los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

7. Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

**Artículo 11. Régimen de incompatibilidades y ayudas de Estado.**

1. Las subvenciones previstas en esta orden, excepto las correspondientes al Programa 1.º, podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE Euratom) 2024/ 2509, de 23 de septiembre de 2024, en las subvenciones del Programa 1 de estas bases reguladoras que sean cofinanciadas con el FSE+ no podrá haber doble financiación del gasto con otros regímenes de ayuda de la Unión Europea o Nacionales

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Las subvenciones concedidas en el marco del Programa 1.º serán compatibles exclusivamente con las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social derivadas de la incorporación de personas desempleadas como socios trabajadores o socios de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, de Cooperativas, y en el artículo 2 del Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, sobre medidas en materia de cotización a la Seguridad Social en la economía social.

Asimismo, se respetarán en todo caso los límites máximos de intensidad de ayuda establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y demás normativa estatal y comunitaria vigente aplicable, incluyendo las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes sobre el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

3. Estas ayudas se someten al régimen de “minimis” establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa —entendiéndose por tal la definida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión— no podrá exceder de 300.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

4. La orden de concesión de la subvención recogerá el régimen de la ayuda de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023.

**Artículo 12. Pago de las subvenciones.**

1. El pago de las subvenciones de los programas 1.º, 2.º, 3.º y 4.º se llevará a cabo previa realización de la actividad y justificación de la misma, debiendo presentar junto con la solicitud la documentación justificativa requerida en el programa correspondiente.

2. Para el programa 5.º el pago será de manera anticipada a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, no

exigiéndose garantía alguna dado que los beneficiarios son asociaciones empresariales, de acuerdo con el artículo 16.2 e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El abono de la subvención se efectuará de una sola vez por transferencia al Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) cuyo titular sea la entidad solicitante.

#### **Artículo 13. Subcontratación.**

1. Las actividades subvencionadas en el Programa 3.º podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, sin que esta pueda exceder del 50% del importe de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En caso de que se produzcan subcontrataciones de las actividades subvencionadas, estas deberán estar suficientemente motivadas, y no se admitirán aquellas que supongan aumentar el coste de ejecución de la actividad. Asimismo, no se admitirán los subcontratos con intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la acción. Los subcontratistas deberán facilitar a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las actividades subcontratadas.

#### **Artículo 14. Solicitud de ofertas de diferentes proveedores.**

1. Cuando el importe del gasto subvencionado supere las cuantías establecidas en la normativa en materia de contratos del sector público para los contratos menores, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

2. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### **Artículo 15. Alteración de las condiciones de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de las presentes bases, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

#### **Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las obligaciones del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto, a las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General competente en materia de economía social el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de economía social la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

g) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que estas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, en aquellos programas que estén subvencionados por la Administración General del Estado o por el Fondo Social Europeo Plus, se hará constar esta circunstancia.

h) Deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones y su trazabilidad relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

i) Mantener el hecho subvencionable, la actividad y la forma jurídica exigida para resultar beneficiaria durante el período establecido en la convocatoria para cada programa de ayuda. Excepto en el programa 3, que se estará a lo dispuesto en el apartado siguiente.

j) En el programa 3.º "Inversiones en economía social", cuando el objeto de la inversión sea la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

k) Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, Capítulo I y otros artículos básicos de la Ley General de Subvenciones, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el Título IV de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

l) En los programas 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, los solicitantes de ayuda para ser beneficiarios deberán cumplir todos los requisitos, como máximo el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### **Artículo 17. Reintegro de las cantidades percibidas.**

1. La comprobación de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y en su caso a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, por las causas previstas en los artículos 36.4 y 37 de la Ley General de Subvenciones, y de conformidad con el procedimiento

establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando la subvención corresponda a los Programas 1.º, 2.º y 3.º, para el cálculo del importe a reintegrar se aplicará el principio de proporcionalidad, y se tendrá en cuenta el importe de la subvención concedida y el tiempo que se hayan mantenido las condiciones impuestas para su disfrute. El reintegro será total si no se cumplen las condiciones impuestas en un porcentaje de al menos el 75%.

3. En el programa 1.º, en caso de sustitución de un socio trabajador subvencionado, cuando el socio sustituto por sus características hubiese obtenido una subvención menor, se procederá al reintegro de la diferencia, aplicándose lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a la proporcionalidad en el cálculo de la cuantía a reintegrar. En caso de que el puesto de trabajo esté cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus, tiene que cumplir con las condiciones recogidas en el artículo 19, b y d de esta Orden.

4. Para el Programa 5.º, si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión de la subvención, se procederá al reintegro del importe que no haya sido justificado.

#### **Artículo 18. Responsabilidades y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

### **Capítulo II**

#### **Programa 1.º Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales**

##### **Artículo 19. Objeto.**

Las subvenciones concedidas en el marco de este programa, con el objetivo de fomentar el emprendimiento, el autoempleo y el empleo estable en las empresas de Economía Social, tienen como finalidad subvencionar la incorporación en empresas de economía social, a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, de los siguientes socios trabajadores, siempre que sean a tiempo indefinido y jornada completa, y que en la fecha de iniciación de la prestación de trabajo en los mismos concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Trabajadores por cuenta ajena de la sociedad, con contrato laboral vigente antes del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, admitidos a partir de esa fecha como socios trabajadores.

b) Personas desempleadas, inscritas en cualquier oficina de colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.

c) Trabajadores por cuenta ajena de sociedades mercantiles, con contrato laboral vigente antes del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, incorporados a partir de esa fecha como socios trabajadores de empresas de Economía Social surgidas de la transformación de la sociedad mercantil. En las sociedades mercantiles deben concurrir a la vez las siguientes

situaciones económicas: Que existan pérdidas económicas en los dos últimos ejercicios anteriores al de publicación de la correspondiente convocatoria y que el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio sea como máximo el 70% a la registrada en el penúltimo ejercicio.

d) Jóvenes menores de 30 años desempleados, inscritos en cualquier oficina de colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, que se incorporen como socios trabajadores a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.

#### **Artículo 20. Requisitos y cuantía de la subvención.**

1. Por este Programa se subvencionarán como máximo seis puestos de trabajo por entidad, y sólo se podrá conceder una ayuda por persona.

2. Si la aportación al capital social o la transmisión de aportaciones, acciones o participaciones consecuencia de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, del socio trabajador por el que solicita subvención es igual o superior a 1.000,00 euros, la cuantía de la ayuda se concretará en la correspondiente convocatoria y oscilará entre 7.000,00 y 11.500 euros en función del colectivo al que pertenezca el socio trabajador (general, mujer, riesgo de exclusión, jóvenes desempleados, o persona con discapacidad).

3. Si la aportación al capital del socio trabajador por el que solicita subvención es inferior a 1.000,00 euros, el importe de la subvención a conceder se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{C \times A}{1000}$$

Siendo:

S = Subvención a conceder por cada nuevo socio trabajador incorporado.

C = Subvención que corresponde al socio trabajador por pertenecer a un determinado colectivo (7.000, 8.500, 9.500, 10.000, u 11.500 euros).

A = Capital suscrito por el socio trabajador por el cual se solicita subvención, incluido la transmisión de aportaciones o participaciones cuando sea consecuencia de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de su titular.

4. La aportación al capital social deberá constar en la escritura de constitución o de incorporación de los socios trabajadores, y cuando dicha aportación sea dineraria incluirá los resguardos de los depósitos realizados en la entidad de crédito a nombre de la sociedad, en concepto de aportaciones al capital social.

5. Un expediente tendrá derecho a subvención si el importe a conceder es igual o superior a 1.000,00 euros, salvo que se trate del expediente que agote los créditos, en cuyo caso se le concederá el remanente.

6. En el caso de subvenciones cofinanciadas por el FSE+, podrán adoptar cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 53 del Reglamento de disposiciones comunes (UE) 2021/1060, determinándose en la correspondiente convocatoria la modalidad a adoptar.

## **Artículo 21. Cofinanciación, obligaciones de los beneficiarios y publicidad.**

1. Las ayudas contempladas en este Programa podrán ser financiadas por la Región de Murcia, o por fondos provenientes de la Administración General del Estado.

2. Igualmente, estas ayudas podrán estar cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, a través del Programa FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027, y los beneficiarios de la ayuda de este Programa, tendrán las siguientes obligaciones:

2.1. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, los beneficiarios utilizarán el emblema de la Unión, de conformidad con el anexo que se determine en la convocatoria, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación. Así mismo, el artículo 50 indica que, reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación:

2.1.1. En el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

2.1.2. Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;

2.1.3. Exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica;

2.2. El beneficiario de la ayuda deberá mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación objeto de financiación (art.74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021).

2.3. La adjudicación de la ayuda implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

2.4. El beneficiario de la ayuda está obligado a suministrar cuanta información le sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 72, letra e) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y el Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

2.5. El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, concederá, los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del

Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas de conformidad con el artículo 129, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, facilitando cuanta información le sea requerida.

2.6. Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

2.7. El beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE+.

2.8. Deberá disponer de un resumen de actuaciones de información y publicidad y acreditación documental de los soportes utilizados.

2.9. Asegurarse de que los gastos declarados son conformes a las normas aplicables y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes europeos o nacionales.

2.10. Garantizar, de conformidad con el art. 73 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, que las operaciones a ejecutar cumplen con los requisitos de transparencia y no discriminación, la accesibilidad a las personas con discapacidad y la igualdad de género, y que tienen en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE.

#### **Artículo 22. Circunstancias excluyentes del Programa 1.º**

No tendrán derecho a subvención aquellas empresas de economía social en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el número inicial de socios trabajadores, dados de alta en la Seguridad Social en la empresa, no sean los mínimos establecidos en las leyes que regulan las sociedades cooperativas y las sociedades laborales.

b) Que los socios trabajadores o de trabajo hayan tenido esa misma condición, en la misma sociedad solicitante, en los cinco últimos años anteriores a su incorporación a la sociedad interesada.

c) Que tengan pendiente de sustituir a socios trabajadores, que hayan causado baja en la empresa, y por los que se hayan recibido ayudas reguladas mediante este mismo programa en el actual o en anteriores ejercicios presupuestarios.

d) Que la empresa solicitante u otras empresas de economía social distinta a la solicitante hayan obtenido subvención por la incorporación de los mismos socios trabajadores en los diez años anteriores a la convocatoria.

#### **Artículo 23. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.**

Los expedientes se valorarán en función del siguiente baremo, que será aplicable a la empresa y a los socios trabajadores que cumpliendo los requisitos para ser subvencionados, se solicite la ayuda por ellos:

N.º	Criterio de valoración	Puntuación
1.1	Por cada nuevo socio trabajador incorporado a la empresa, desde el 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria	1 punto
1.2	Por cada nuevo socio trabajador incorporado menor de 30 años desempleado inscrito en cualquier oficina de colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria	1 punto
1.3	Por cada nuevo socio trabajador que acredite una inscripción como demandante de empleo en la correspondiente oficina de colocación de al menos doce meses ininterrumpidos	1 punto
1.4	Por cada nuevo socio trabajador menor de 30 años o mayor de 45 años a la fecha de alta en Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.	1 punto
1.5	Por cada nuevo socio trabajador al que se le haya reconocido, a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.	1 punto
1.6	Por cada mujer socia trabajadora cuya alta en Seguridad Social e incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.	1 punto
1.7	Por tener más de 20 trabajadores fijos, entendiéndose como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa.	1 punto
1.8	Por cada nuevo socio trabajador perteneciente a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.	1 punto
1.9	Por tener certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9000	1 punto
1.10	Por tener certificación de impacto ambiental UNE.EN.ISO serie 14000	1 punto
1.11	Por tener certificación de responsabilidad social UNE.EN.ISO serie 26000	1 punto
1.12	Por cada trabajador por cuenta ajena de la sociedad admitido como socio trabajador a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria. Por cada trabajador por cuenta ajena admitido como socio trabajador	2 puntos
1.13	Por cada nuevo socio trabajador cuya situación laboral actual proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción.	2 puntos
1.14	Por cada nuevo socio trabajador incorporado a la empresa por motivo de relevo generacional a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior a la convocatoria. Por cada nuevo socio trabajador incorporado por relevo generacional	2 puntos
1.15	Por cada discapacitado socio trabajador cuya alta en Seguridad Social e incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.	2 puntos
1.16	Por cada nueva socia trabajadora víctima de todo acto de violencia de género para la cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.	3 puntos
1.17	Si la empresa ha sido inscrita en el Registro de Cooperativas o Mercantil en el año de la convocatoria o en el ejercicio anterior	4 puntos

#### **Artículo 24. Sustitución de socios trabajadores subvencionados.**

1. Si se produjera la pérdida de la condición de un socio trabajador que hubiese sido objeto de subvención, la empresa de economía social podrá sustituirlo por otro socio trabajador con las condiciones y el plazo que se establezca en la convocatoria, comunicando las nuevas circunstancias de la incorporación a la Dirección General competente en materia de economía social, salvo que la baja se produzca por causa de fuerza mayor debidamente apreciada por la autoridad laboral competente.

2. En ningún caso se considerará fuerza mayor la muerte del socio trabajador.

3. En caso de no efectuar la sustitución de socios trabajadores en la forma indicada en el apartado anterior, procederá el reintegro de la subvención obtenida de forma proporcional al tiempo que reste para cumplir la obligación de mantener el puesto de trabajo subvencionado; siempre que se hubiera cumplido al menos el 75% del período. En caso contrario, el reintegro será total.

#### **Artículo 25. Mantenimiento y justificación de los puestos de trabajo.**

1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante el periodo que disponga la correspondiente convocatoria, comprobando de oficio la Administración Regional que continúan

de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, siempre que tenga autorización del solicitante y de los socios trabajadores. El mencionado plazo se computará:

a) En el caso de personas desempleadas, desde su fecha de alta en Seguridad Social.

b) En el caso de trabajadores por cuenta ajena de la sociedad, desde la fecha en que sean admitidos como socios trabajadores.

2. Si los socios trabajadores subvencionados están dados de alta en algún régimen especial de la Seguridad Social, la entidad beneficiaria deberá presentar en el plazo de un mes desde la fecha de cumplimiento del mantenimiento de los puestos de trabajo, una declaración responsable del representante legal de la sociedad, con relación nominal de todos los socios trabajadores subvencionados, que firmarán la misma, indicando que siguen perteneciendo a la citada sociedad y que se mantienen las mismas condiciones iniciales.

3. En caso de que la subvención recibida haya sido cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), se aportará también acreditación de las actuaciones de publicidad realizadas para su difusión, conforme lo establecido en el artículo 21.2 de esta orden, en el plazo de un mes desde la fecha de cumplimiento del mantenimiento de los puestos de trabajo.

4. Durante el período obligado de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado el socio trabajador solo podrá desarrollar una actividad a jornada completa.

### **Capítulo III**

#### **Programa 2.º Aportaciones en Economía Social**

##### **Artículo 26. Objeto.**

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este programa tienen por objeto financiar las aportaciones dinerarias realizadas por cada socio trabajador que constituya la sociedad y/o que incremente el capital social escriturado de la empresa en cuantía no inferior a tres mil euros (3.000,00 euros), debiendo estar desembolsado en su totalidad.

También será objeto de subvención la transmisión de aportaciones o participaciones cuando sea consecuencia de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de su titular.

2. Solo se computarán las aportaciones dinerarias que se realicen desde el día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.

3. Las aportaciones dinerarias deberán ser depositadas en una entidad de crédito a nombre de la empresa de economía social en concepto de aportaciones al capital social. La escritura de constitución o de incorporación de los socios trabajadores incluirá los resguardos de los depósitos realizados en la entidad de crédito, de las correspondientes cuantías desembolsadas en metálico a nombre de la sociedad en concepto de aportaciones al capital social. Dichos resguardos deberán incluir el nombre y NIF del socio trabajador.

##### **Artículo 27. Cuantía subvencionable.**

1. Como máximo se subvencionarán las aportaciones al capital social de seis socios trabajadores por empresa de economía social.

2. La ayuda a conceder por cada socio trabajador será de hasta el 25% del capital suscrito y desembolsado, y como máximo de cuatro mil euros (4.000,00 euros) por socio.

3. Por este programa solo se podrá conceder una ayuda por socio trabajador.

#### **Artículo 28. Circunstancias excluyentes.**

No tendrán derecho a subvención aquellas empresas de economía social en las que el número inicial de socios trabajadores, dados de alta en la Seguridad Social en la empresa, no sean los mínimos establecidos en las leyes que regulan las sociedades cooperativas y las sociedades laborales.

No tendrán derecho a obtener subvención, aquellas empresas de economía social que tengan pendiente de sustituir a socios trabajadores, que hayan causado baja en la empresa, y por los que se hayan recibido ayudas reguladas en cualquiera de los programas recogidos en esta orden o en anteriores ejercicios presupuestarios, o que hayan incumplido alguna de las obligaciones para ser beneficiario de alguna de las ayudas subvencionadas.

#### **Artículo 29. Criterios de valoración de las solicitudes**

Los expedientes se valorarán en función del siguiente baremo, que será aplicable a los socios trabajadores que, cumpliendo los requisitos para ser subvencionados se solicite la ayuda por ellos, y a la empresa solicitante:

N.º	Criterio de valoración	Puntuación
2.1	Por cada socio trabajador que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior a la convocatoria.	1 punto
2.2	Por cada socio trabajador menor de 30 años o mayor de 45 años que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria	1 punto
2.3	Por cada nuevo socio trabajador al que se le haya reconocido, a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único y realice aportaciones dinerarias al capital social.	1 punto
2.4	Por cada mujer socia trabajadora que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.	1 punto
2.5	Por cada nuevo socio trabajador incorporado a la empresa y que realice aportaciones dinerarias al capital social por motivo de relevo generacional a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior a la convocatoria.	1 punto
2.6	Por cada nuevo socio trabajador perteneciente a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, y realice aportaciones dinerarias al capital social	1 punto
2.7	Por tener certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9000	1 punto
2.8	Por tener certificación de impacto ambiental UNE.EN.ISO serie 14000	1 punto
2.9	Por tener certificación de responsabilidad social UNE.EN.ISO serie 26000	1 punto
2.10	Por tener más de 20 trabajadores fijos, entendiendo como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa.	1 punto
2.11	Por cada nuevo socio trabajador cuya situación laboral actual proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción y que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.	2 puntos
2.12	Por cada socio trabajador discapacitado que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria	2 puntos
2.13	Por cada nueva socia trabajadora víctima de violencia de género cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.	3 puntos
2.14	Si la empresa ha sido inscrita en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil en el año de la convocatoria o en el ejercicio anterior.	4 puntos
2.15	Por cada nuevo socio trabajador que realice aportaciones dinerarias al capital social, y se haya incorporado al Régimen de la Seguridad Social correspondiente, a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.	5 puntos

#### **Artículo 30. Mantenimiento y justificación del capital social.**

1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener la aportación al capital social de los socios trabajadores subvencionados durante el período establecido en la convocatoria. En caso de disminuir la aportación indicada, se procederá al reintegro de la subvención obtenida, de forma proporcional al tiempo que reste para cumplir el período establecido, siempre que se haya alcanzado al menos el 75% del tiempo exigido. Si no se alcanza el 75% el reintegro será total.

2. En el caso de sustitución de un socio trabajador se acreditará en el plazo establecido en la convocatoria que reúne los mismos requisitos y condiciones que el socio sustituido.

3. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a presentar en el plazo de un mes desde la fecha de cumplimiento del mantenimiento de la aportación, en la Dirección General competente en materia de

economía social, certificado del representante legal de la entidad que acredite las variaciones, positivas o negativas, producidas en el capital social que han aportado los socios trabajadores subvencionados, y la fecha en que se produjo tal variación.

4. Durante el período obligado de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado el socio trabajador solo podrá desarrollar una actividad a jornada completa.

#### **Capítulo IV**

##### **Programa 3.º Inversiones en economía social**

###### **Artículo 31. Objeto y cuantía de la subvención.**

1. Mediante este programa se podrán conceder ayudas para inversiones, realizadas y pagadas desde el día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria, en activos fijos nuevos, o de segunda mano cuando se acredite que el proveedor es una empresa cuya actividad económica sea la venta y/o adecuación de bienes usados. Si la mayoría de los socios trabajadores provienen de un expediente de regulación de empleo, el proveedor podrá ser la empresa afectada por dicha regulación, en cuyo caso la actividad económica podrá ser distinta a la venta de bienes usados.

2. Las ayudas consistirán en:

a) Subvención a fondo perdido de hasta el 30% de la inversión subvencionable, siendo necesario que la entidad solicitante disponga de fondos propios de una cuantía de al menos un 25% de la inversión subvencionable.

b) Subvención financiera de hasta el 50% del total de los intereses generados por el préstamo concedido por una entidad de crédito durante el año de la convocatoria o el inmediatamente anterior, destinado a la inversión subvencionable.

Cuando el importe del préstamo o préstamos fuera superior al importe de la inversión subvencionable, los intereses se calcularán de forma proporcional al importe de dicha inversión.

3. Las ayudas contempladas en los dos apartados anteriores serán compatibles entre sí, no pudiendo superar la suma de ambas el 50% del valor de la inversión subvencionable, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, ni exceder de cuarenta mil euros (40.000,00 euros) por entidad solicitante.

4. Por este programa no se subvencionarán más de dos préstamos por empresa.

5. No serán subvencionadas las inversiones realizadas por la entidad solicitante, cuando ésta sea socia de la entidad proveedora.

###### **Artículo 32. Inversión subvencionable.**

1. El inmovilizado deberá incorporarse al activo de la entidad solicitante, debiendo permanecer en ella durante al menos 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, o durante al menos 2 años para los restantes bienes, y tendrán que estar directamente relacionados con la actividad que constituya el objeto social de la entidad.

2. La subvención se calculará sobre la inversión realizada como subvencionable a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria en una cuantía no inferior a doce mil euros (12.000,00 euros),

excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, y solo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- Adquisición de locales cuyo destino sea comercial o industrial.
- Adquisición de maquinaria, instalaciones y mobiliario.
- Adquisición de equipos informáticos.
- Adquisición de programas informáticos, siendo la inversión máxima subvencionable de veinte mil euros (20.000 euros).
- Acondicionamiento y reforma de los bienes inmuebles, exceptuando viviendas, necesarios para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar fotografías anteriores y posteriores a la misma, no siendo subvencionables las acciones llevadas a cabo para el mantenimiento de los mismos.

- Vehículos industriales, debiendo aportarse su correspondiente ficha técnica.

En ningún caso serán subvencionables la reparación y/o mantenimiento de los bienes subvencionables.

Cuando las facturas de la inversión realizada incluyan conceptos subvencionables y no subvencionables, se deberán especificar los conceptos por los que se solicita subvención.

3. No se considerarán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Teléfonos móviles y dispositivos de uso similar.
- b) Menaje, utillaje y otros elementos de corta duración o consumo, sin valor residual significativo.
- c) Gastos auxiliares asociados a la inversión y de naturaleza indirecta, tales como transporte, servicios de gestoría, dirección de obra, elaboración de proyectos o estudios previos y otros servicios profesionales similares.
- d) Bienes cuyo coste unitario de adquisición sea inferior a 30 euros, salvo para el caso de instalaciones, acondicionamiento y reforma de bienes inmuebles.
- e) Y cualquier otro no mencionado en los anteriores que no tenga relación directa con la actividad.

4. Los activos fijos se valorarán según las normas establecidas en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

5. En caso de presentarse escrituras públicas de compraventa en las que se incluyan inversiones no subvencionables y subvencionables, el valor monetario de ambas deberá reflejarse de forma separada; en caso contrario, el valor de la inversión a tener en cuenta se calculará de forma directamente proporcional a la inversión subvencionable.

6. En caso de adquisición de bienes inmuebles deberá presentarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el Registro Oficial de Entidades de Tasación del Banco de España.

7. El pago de la inversión realizada se acreditará mediante tarjeta, cheque, pagaré o transferencia bancaria, que sea titularidad de la empresa solicitante, acompañados del extracto bancario que refleje los correspondientes cargos.

**Artículo 33. Circunstancias excluyentes.**

1. No será subvencionada la adquisición de activos fijos o el acondicionamiento y reforma de bienes inmuebles para el ejercicio de la actividad cuando:

a) Algún socio de la entidad solicitante sea o haya sido socio de la entidad proveedora en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

b) Algún socio de la entidad proveedora sea o haya sido socio de la entidad solicitante en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

c) El proveedor, o arrendador persona física, sea o haya sido socio de la entidad solicitante en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

2. No se considerará subvencionable la inversión realizada por una sociedad mercantil que posteriormente se transforme en empresa de economía social.

**Artículo 34. Criterios de valoración de las solicitudes.**

Los expedientes se valorarán en función del siguiente baremo:

a) En función del número de trabajadores fijos y de la inversión subvencionable en euros:

$$\text{Puntuación} = \text{Log}_{10} (T) + F / (6.000 \times T)$$

Siendo:

Log10: Logaritmo decimal.

F: Inversión subvencionable en activos fijos, excluido el IVA recuperable.

T: Número de trabajadores fijos que tengan un contrato de trabajo indefinido y a jornada completa, más los socios trabajadores.

b) Por tener más de 20 trabajadores fijos, entendiéndose como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa, 1 punto.

c) Por tener la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9000, 1 punto.

d) Por tener la certificación de impacto ambiental UNE.EN.ISO serie 14000, 1 punto.

e) Por tener certificación de responsabilidad social UNE.EN.ISO serie 26000, 1 punto.

f) Si la empresa ha sido inscrita en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil en el año 2025 o en el ejercicio anterior, 4 puntos.

g) Si la empresa no ha obtenido ayudas en este mismo programa en los últimos cuatro años, 4 puntos.

**Artículo 35. Requisitos de subvencionabilidad.**

1. La inversión mínima será de 12.000,00 € excluido el impuesto sobre el valor añadido recuperable (IVA).

2. La entidad solicitante deberá tener al menos dos socios trabajadores o tres trabajadores fijos por cuenta ajena, en ambos casos, con relación laboral por tiempo indefinido y a jornada completa, no pudiendo desarrollar otra jornada laboral a tiempo completo, en ninguna otra empresa.

3. El número de socios trabajadores dados de alta en Seguridad Social en la empresa, deberán ser los mínimos establecidos en las leyes que regulan las sociedades cooperativas y las sociedades laborales.

**Artículo 36. Justificación de la subvención y amortización anticipada.**

1. La justificación de la subvención se realizará de la manera que se determine en cada convocatoria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, bien con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, bien mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del citado Reglamento, o acreditarse dicho gasto por módulos, de conformidad con el art. 76 del mismo, o mediante la presentación de estados contables, así como cualquier otro sistema de opciones de costes simplificados regulados por la normativa europea y que se prevean en la Orden de Convocatoria.

2. En el caso de adquisición, rehabilitación y/o mejora de un local comercial o industrial, la empresa beneficiaria deberá destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo mínimo de 5 años, haciéndose constar en la escritura dicha circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro de la Propiedad. En el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención la entidad deberá presentar nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del bien subvencionado y de los extremos anteriormente señalados. Así mismo, la empresa beneficiaria deberá presentar a los cinco años a contar desde la fecha de adquisición, rehabilitación y/o mejora, nota simple del Registro de la Propiedad correspondiente que acredite la titularidad del bien subvencionado.

Si el bien inmueble acondicionado o reformado no es propiedad de la empresa beneficiaria, deberá presentar a los 5 años desde la fecha de la inversión, contrato de arrendamiento en vigor o título válido admitido en derecho y el último recibo de cualquier suministro a nombre del beneficiario.

3. Las empresas beneficiarias de subvención financiera, una vez hayan recibido el pago de la subvención, deberán presentar, en el plazo de dos meses, un certificado de la entidad de crédito que acredite la reducción del principal del préstamo y la fecha en que se realizó la misma; en caso contrario, se les exigirá el reintegro de la subvención recibida.

La citada reducción deberá realizarse en una única fecha y por el importe concedido en concepto de subvención financiera.

**Capítulo V****Programa 4.º Asistencia técnica en economía social****Artículo 37. Objeto de la subvención.**

1. Es objeto de la subvención la asistencia técnica prestada por las organizaciones empresariales de economía social a las sociedades cooperativas y sociedades laborales, dirigida a su constitución, siempre que se solicite su inscripción en los correspondientes registros administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Registro Mercantil de la Región de Murcia, cuando proceda, a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.

2. La asistencia técnica se realizará por las organizaciones empresariales de economía social que posean capacidad legal para ello, y se encuentren inscritas en el correspondiente registro de la Región de Murcia.

3. La asistencia técnica deberá consistir en un Informe, que deberá ir firmado electrónicamente por la organización que presta la asistencia y por los socios constituyentes, con fecha anterior a la formalización de la escritura de constitución de la sociedad, donde se refleje:

a) Que la empresa ha sido informada de las obligaciones jurídicas, tributarias y administrativas que supone la constitución de la sociedad.

b) Plan de Empresa.

4. A dichos efectos:

- No se admitirán anteproyectos de asistencias técnicas a realizar.

- No se admitirán proyectos de asistencias realizadas con posterioridad al otorgamiento de la escritura de constitución.

#### **Artículo 38. Valoración de las solicitudes y distribución de los créditos.**

1. La cuantía máxima a subvencionar será de mil euros (1.000,00 euros) por asistencia técnica y empresa asistida, que sea valorada positivamente por la Comisión de Valoración.

2. Si la suma total de las subvenciones a conceder supera el crédito disponible, este se distribuirá entre los solicitantes mediante reparto simple directamente proporcional al número de asistencias realizadas por cada solicitante.

### **Capítulo VI**

#### **Programa 5.º Organizaciones empresariales de economía social**

##### **Artículo 39. Objeto y gastos subvencionables.**

1. Este programa tiene por objeto fomentar y consolidar las estructuras representativas o asociativas de la economía social en la Región de Murcia, para la representación y defensa de sus intereses, el desarrollo de fines comunes.

2. Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas, e irá destinada a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes, los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus asociados.

3. El importe de la subvención no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

##### **Artículo 40. Requisitos de los beneficiarios.**

1. Para tener derecho a la subvención, si la organización es de carácter sectorial deberá tener asociada al menos veinte empresas de economía social, y si la organización es de carácter intersectorial el número de empresas asociadas será de al menos cincuenta.

##### **Artículo 41. Criterios de valoración de las solicitudes y distribución de los créditos.**

La distribución de créditos disponibles se realizará mediante la aplicación de intervalos que establezca la convocatoria, conforme al número de empresas asociadas a cada organización y a la media de la plantilla de trabajadores fijos con contrato indefinido y a jornada completa del año anterior a la convocatoria.

La media de la plantilla será el resultado de dividir la suma de los trabajadores con contrato indefinido y a jornada completa de cada mes entre los 12 meses del año.

No se tendrán en cuenta fracciones de tiempo trabajado inferior al mes.

#### **Artículo 42. Plazo y justificación de la subvención.**

1. Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto en el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año de la convocatoria, ambos incluidos. Si el pago de la subvención se realiza en el año de la convocatoria, las entidades beneficiarias dispondrán de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar electrónicamente en la Dirección General competente en materia de economía social, la documentación que se indica a continuación; en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de pago.

2. La justificación de la subvención deberá contener:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, con indicación de las desviaciones acaecidas.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante tarjeta, cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos.

d) En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas y declaración formal del representante de la entidad especificando la imputación correspondiente.

3. El importe a justificar de cada una de las partidas subvencionadas podrá tener una desviación máxima del 20% positiva o negativa, sin que ello suponga una variación del importe total concedido para la realización de la actividad.

4. No se admitirán como justificantes las facturas de comidas ni las inversiones en activos fijos, así como atenciones protocolarias y actuaciones de entretenimiento.

5. No serán subvencionados los gastos en los cuales incurra la entidad solicitante, cuando esta sea socia de la entidad proveedora.

#### **Disposición adicional única. Supuesto de fuerza mayor.**

Las interrupciones de actividad y suspensión de contratos autorizados por la autoridad competente, serán consideradas como supuesto de fuerza mayor, computando a los efectos de la presente orden como tiempo de actividad o trabajo efectivo en cuanto a mantenimiento de las condiciones de la subvención.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la Economía Social de la Región de Murcia, modificada por Orden de 12 de marzo de 2024 del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa.



**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 11 de junio de 2025.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, M.<sup>ª</sup> Isabel López Aragón.